

**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1.
DRPO-SEIA-IT-APR-364-2023.**

I. DATOS GENERALES:

II. ANTECEDENTES:

El día 08 de noviembre de 2023, el señor **ISMAEL BARRAL NOYA**, de nacionalidad española, con carné de residente permanente No. **E-8-169914**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **BOTADERO 3 PARA EL PROYECTO CORREDOR DE PLAYAS**, ubicado en la carretera Panamericana, corregimiento de Feuillet, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **GRUPO MORPHO, S.A.**, persona(s) **JURÍDICA**, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-005-2015**, respectivamente. (Ver foja 01 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del estudio de impacto ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO-ADM-SEIA-128-2023**, con fecha de 14 de noviembre de 2023. (Ver foja 14 a la 17 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante correo electrónico del día 14 de noviembre de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver foja de la 18 a la 21 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante correo electrónico del día 14 de noviembre de 2023, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden en alineamiento longitudinal y sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I. (Ver foja de la 22 a la 24 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-SEIA-148-2023**, fechado 15 de noviembre de 2023, se extiende formal invitación a Inspección Técnica a la Sección Forestal, Sección de Seguridad Hídrica, y Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad de la Dirección Regional de MiAmbiente Panamá Oeste. *La misma no pudo ser realizada para la fecha propuesta, debido a los cierres, bloqueos y manifestaciones ocurridas en el país que impedían el traslado de vehículos por las vías del país.* (Ver Foja 25 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-SEIA-151-2023**, fechado 24 de noviembre de 2023, se extiende nueva invitación a Inspección Técnica a la Sección Forestal, Sección de Seguridad Hídrica, y Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad de la Dirección Regional de MiAmbiente Panamá Oeste. (Ver Foja 26 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA SAPB- 150-2023**, fechado el 1 de diciembre de 2023, y entregado el 4 de diciembre de 2023, por la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, se describen los aspectos Biológicos en cuanto a fauna silvestre del área del proyecto en consecuencia de la inspección realizada al sitio. (Ver foja de la 27 a la 31 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO No. DRPO-SSH-163-2023**, fechado el fechado y entregado el 14 de diciembre de 2023, por la Sección de Seguridad Hídrica, se describe los aspectos hídricos del área del proyecto en consecuencia de la inspección realizada al sitio. (Ver foja de la 32 a la 35 del expediente administrativo correspondiente).

A través del **INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE EsIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-II0-363-2023**, fechado el día 22 de diciembre de 2023, se realizó inspección técnica de campo evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver foja de la 36 a la 40 del expediente administrativo correspondiente).

Es importante señalar que la Sección Forestal, no participó en la inspección de campo, por lo cual se aplica el párrafo tercero del artículo 61, del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, el cual señala:...En caso...y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo arriba establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción...

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto el proyecto consiste en la adecuación de un área para botadero de material arcilloso, procedente de los trabajos de movimiento de tierra que se realizan en el proyecto del Corredor de las playas. Se contempla el desarraigue de la cubierta vegetal en los parches existentes del proyecto, que será utilizados como revegetación una vez el volumen de material arcilloso llegue a los diseños estimados. Se contempla el depósito y acomodo del material arcilloso; y nivelación del suelo una vez sea depositado y compactado el volumen estimado para este sitio. El volumen acumulado de relleno a depositar en el área es de aproximadamente 55308.83 m³. Para el desarrollo del proyecto solo se intervendrá una superficie aproximada de 9658.82 m².

El proyecto se desarrollará en la Finca Folio Real No. 12287 (F), Código de Ubicación No. 8600, con una superficie de 4ha + 2800m², cuyo Registral Titular es el señor MOISES GONZÁLEZ CASTRO, que a través de Nota notariada autoriza a la Sociedad PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA, para el desarrollo del proyecto, ubicado específicamente sobre las siguientes coordenadas UTM-WGS-84:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	626747.000	976970.000
2	626772,997	976998,479
3	626792.000	977059.000
4	626888,028	976969,623
5	626862,085	976940,190
6	626819,655	976920,714
7	626803,185	976930,418
1	626747.000	976970.000

IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

En cuanto al **medio físico**, el área del proyecto presenta suelos de textura arcillosa, de capacidad Clase VI, caracterizada por ser No arable. La topografía del área del proyecto cuenta con una marcada depresión, aspecto por el cual el sitio es adecuado para el depósito de material arcilloso. De acuerdo con la evaluación realizada al área del proyecto, el mismo presenta elevaciones de entre 80 a 86 msnm. En cuanto a recursos hídricos, se señala lo siguiente: “*Que colindante al área de influencia del proyecto, se constató una fuente hídrica denominada: quebrada Sin Nombre*”... “*Que debido al tipo de actividad a realizar, es recomendable se establezca un área de protección de 15 metros mínimo para la quebrada Sin Nombre*”. Por lo tanto lo observado en campo, respecto a este componente, está acorde con lo descrito en el EsIA Categoría I, en proceso.

Con relación al **medio biológico**, la vegetación del polígono del proyecto mayoritariamente está constituida por *árboles dispersos de frutales en su gran mayoría, y gramíneas*. Esta finca es de uso pecuario. Entre algunas de las especies observadas tenemos: mango (*Mangifera indica*), laurel (*Cordia allidora*), Jobo (*Spondias mombin*), nance (*Byrsomima crassifolia*), guarumo (*Guazuma ulmifolia*), malagueto (*Xylopia aromatico*), papelillo (*Miconia argentea*), tuliviejo (*Genipa americana*), cachito (*Acacia collinsii*), herbáceas, algunas palmas (*Roystonea regia*), y algunos arbustos como el ají *Capsicum*, *Piper sp.*, entre otros. Por lo que la información del punto biológico con respecto a la flora, es concordante con lo plasmado en el EsIA Categoría I, en evaluación. En cuanto a especies de fauna silvestre, se indica que: “*Durante la inspección, se observaron diversas especies como la mariposa del Orden Lepidoptera, aves garapatero (*Crotophaga sulcirostris*), mamíferos como juveniles de ardilla gris (*Sciurus variegatoides*) y elementos de la vida silvestre, como nidos en la copa de los árboles*”. Por lo tanto, lo observado en campo, sobre este componente, concuerda en todos sus aspectos con lo descrito en el EsIA Categoría I en proceso.

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 19 de octubre de 2023, se aplicó un total de ocho (08) encuestadas, obteniendo como resultado que el 50% tenía suficiente información del proyecto, el 53% opina que tendrán efectos tanto positivos como negativos, entre los positivos esta la generación de empleo y progreso para el sector, y el 62% considera que los aspectos negativos del proyecto pueden ser mitigados durante el proceso constructivo con algunas medidas técnicas.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente la afectación a la calidad del aire por generación de ruido, olores y partículas en dispersión por el uso de equipo pesado, remoción y desbroce de cubierta vegetal, posible riesgo de erosión y sedimentación, dispersión de fauna silvestre, generación de desechos sólidos y líquidos, generación de empleos directos e indirectos, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar el proyecto.
- c. Presentar Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los

requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, implementarlo y ejecutarlo, antes, y durante la fase de construcción, previa aprobación, a fin de minimizar los impactos directos sobre esta e incluir los resultados en el primer informe de seguimiento correspondiente.

- d. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección de Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- e. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre de la quebradas Sin Nombre, colindante con el proyecto, en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua. Para el caso de la quebrada Sin Nombre, se debe contemplar un área de protección de 15 metros o más.
- f. Tramitar los permisos temporales para uso de agua de las fuentes hídricas, para la mitigación del polvo y otros usos requeridos, ante el Ministerio de Ambiente.
- g. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- h. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- i. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, sobre Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- j. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- k. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- l. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- m. Cumplir con todas las medidas de mitigación eficientes y tendientes a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías, y otros en el área del proyecto, que sean propenso a erosión, y que pudiesen ocasionar arrastre de material, y sedimentos, producto de labores de conformación del terreno.
- n. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- o. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.



- p. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- q. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- r. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- s. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso.
- t. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- u. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previas a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- v. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y un (1) informe final de cierre al culminar la obra, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas de cumplimiento ambiental aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1) (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**CONSULTOR AMBIENTAL, IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto).
- w. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023.

V.

CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por el señor **ISMAEL BARRAL NOYA**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.

3. La comunidad directamente en contacto con el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana, el 53% opina que tendrán efectos tanto positivos como negativos, entre los positivos esta la generación de empleo y progreso para el sector, siendo estos más.

46

VI. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **BOTADERO 3 PARA EL PROYECTO CORREDOR DE PLAYAS**, cuyo promotor es la Sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**.


CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JEAN C. PEÑALOZA P.
TECNICO ESPECIAL
IDONIA 2012

TECNICO JEAN C. PEÑALOZA
Jefe de Sección De EsIA.
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE.


LICENCIADO EDUARDO ARAÚZ
Director Regional
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE.

EA/jp



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE AMBIENTE
 RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 156 -2023
 De 29 de Diciembre de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **BOTADERO 3 PARA EL PROYECTO CORREDOR DE PLAYAS**, cuyo Promotor es la Sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMÁ**.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **ISMAEL BARRAL NOYA**, de nacionalidad española, con carné de residente permanente No. **E-8-169914**, se propone realizar el proyecto denominado **“BOTADERO 3 PARA EL PROYECTO CORREDOR DE PLAYAS”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 08 de noviembre de 2023, el señor **ISMAEL BARRAL NOYA**, con carné de residente permanente No. **E-8-169914**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **BOTADERO 3 PARA EL PROYECTO CORREDOR DE PLAYAS**, ubicado en la carretera Panamericana, corregimiento de Feuillet, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **GRUPO MORPHO, S.A.**, persona(s) **JURÍDICA**, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-005-2015**, respectivamente.

Según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en la adecuación de un área para botadero de material arcilloso, procedente de los trabajos de movimiento de tierra que se realizan en el proyecto del Corredor de las playas. Se contempla el desarraigue de la cubierta vegetal en los parches existentes del proyecto, que será utilizados como revegetación una vez el volumen de material arcilloso llegue a los diseños estimados. Se contempla el depósito y acomodo del material arcilloso; y nivelación del suelo una vez sea depositado y compactado el volumen estimado para este sitio. El volumen acumulado de relleno a depositar en el área es de aproximadamente **55308.83 m³**. Para el desarrollo del proyecto solo se intervendrá una superficie aproximada de **9658.82 m²**.

El proyecto se desarrollará en la Finca Folio Real No. 12287 (F), Código de Ubicación No. 8600, con una superficie de **4ha + 2800m²**, cuyo Registral Titular es el señor **MOISES GONZÁLEZ CASTRO**, que a través de Nota notariada autoriza a la Sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**, para el desarrollo del proyecto, ubicado específicamente sobre las siguientes coordenadas UTM-WGS-84:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	626747.000	976970.000
2	626772,997	976998,479
3	626792.000	977059.000
4	626888,028	976969,623
5	626862,085	976940,190
6	626819,655	976920,714
7	626803,185	976930,418
1	626747.000	976970.000

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **BOTADERO 3 PARA EL PROYECTO CORREDOR DE PLAYAS**, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-IT-APR-364-2023**, fechado 26 de diciembre de 2023, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.1 de 01 de marzo de 2023.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **BOTADERO 3 PARA EL PROYECTO CORREDOR DE PLAYAS**, cuyo **PROMOTOR** es la Sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar el proyecto.
- c. Presentar Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, implementarlo y ejecutarlo, antes, y durante la fase de construcción, previa aprobación, a fin de minimizar los impactos directos sobre esta e incluir los resultados en el primer informe de seguimiento correspondiente.

- d. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección de Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- e. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre de la quebradas Sin Nombre, colindante con el proyecto, en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua. Para el caso de la quebrada Sin Nombre, se debe contemplar un área de protección de 15 metros o más.
- f. Tramitar los permisos temporales para uso de agua de las fuentes hídricas, para la mitigación del polvo y otros usos requeridos, ante el Ministerio de Ambiente.
- g. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- h. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- i. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, sobre Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- j. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- k. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- l. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- m. Cumplir con todas las medidas de mitigación eficientes y tendientes a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías, y otros en el área del proyecto, que sean propenso a erosión, y que pudiesen ocasionar arrastre de material, y sedimentos, producto de labores de conformación del terreno.
- n. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- o. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- p. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- q. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las

50

actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.

- r. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- s. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso.
- t. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- u. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previas a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- v. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y un (1) informe final de cierre al culminar la obra, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas de cumplimiento ambiental aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1) (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**CONSULTOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- w. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto **BOTADERO 3 PARA EL PROYECTO CORREDOR DE PLAYAS**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley N° 8 de 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

51

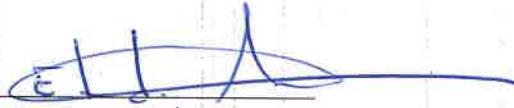
Artículo 9. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **ISMAEL BARRAL NOYA**, con carné de residente permanente No. **E-8-169914**, Representante Legal de la Sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, el señor **ISMAEL BARRAL NOYA**, con carné de residente permanente No. **E-8-169914**, Representante Legal de la Sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los Veintinueve (29) días, del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LICENCIADO EDUARDO ARAUZ
Director Regional
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE


TECNICO JEAN C. PEÑALOZA
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



MINISTERIO DE AMBIENTE	
Notificación Cédula	Quien Notifica Cédula
17 de 1 de 2024, siendo los 1:17 de la tarde, Notifíquese personalmente a: Por Escrito	7-107-11

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto.

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

- Primer Plano: PROYECTO: BOTADERO 3 PARA EL PROYECTO CORREDOR DE PLAYAS.
- Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.
- Tercer Plano: PROMOTOR: PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA.
- Cuarto Plano: ÁREA: NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (9,658.82 m²).
- Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 156 DE 29 DE Diciembre DE 2023.

Recibido por:

Eismer A. Lebredo

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

8-246-221

Nº de Cédula de I.P.

Eismer - Lebredo

Firma

29

Fecha

N.º Registro: GPCP-2024-MA-002

Panamá, 10 de enero 2024

Ingeniero Eduardo Araúz
Director Regional
Ministerio de Ambiente Panamá Oeste

ASUNTO: Notificación por Escrito de Resolución de Aprobación del Botadero 3

Estimado Ingeniero:

Por este medio, yo, Ismael Barral Noya, de nacionalidad española, mayor de edad, con cédula número E-8-169914, en mi calidad de Representante Legal de la empresa Puentes y Calzadas Infraestructuras, S.L.U. Sucursal Panamá, S.A, inscrita en el folio N°155647984, de la sección Mercantil del Registro Público, promotor del proyecto **“BOTADERO 3 PARA EL PROYECTO CORREDOR DE PLAYAS”**, ubicado en el corregimiento de Feuillet, distrito de La Chorrera y provincia de Panamá Oeste, me Notifico por Escrito de la Resolución DRPO - SEJA - RES - JA - 151-2023 referente al estudio antes mencionado.

A su vez autorizo al ingeniero Eisman Labrador con cédula 8-246-221 para que retire dicho documento.

Aprovechando la oportunidad **informamos el inicio de las obras a partir de la presente notificación.**

Atentamente,



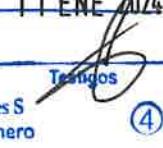
Ismael Barral Noya
Representante Legal
Cédula N° E-8-169914



MINISTERIO DEL AMBIENTE
Departamento de Evaluación Panamá Oeste
Recibido por: 
Fecha: 17/1/2024
Hora: 1:17 PM

Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito
De Panamá, con cédula de identidad personal N° 8-509-985
CERTIFICO:
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como
suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s)
es (son) auténtica(s)

Panamá, 11 ENE 2024

Testigo:  Testigo: 
Licdo. Jorge E. Gantes S
Notario Público Primero (4)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

Ismael
Barral Noya

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 17-FEB-1978
LUGAR DE NACIMIENTO: ESPAÑA
NACIONALIDAD: ESPAÑOLA
SEXO: M TIPO DE SANGRE: A-
EXPEDIDA: 07-MAR-2019 EXPIRA: 07-MAR-2029



TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PESTA EN MASEÑOS TODO

DIRECTOR NACIONAL DE CEPULACIÓN



